

ANTE LA
OFICINA DE AUDIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEL ESTADO DE CALIFORNIA

EN LA CAUSA DE:
LA MADRE EN REPRESENTACIÓN DE LA ESTUDIANTE,
contra
ESCUELA AUTÓNOMA EPIC.
N.º DE CASO DE LA OAH 2024020551

ORDEN QUE CONCEDE LA MOCIÓN PARA EL TRASLADO DE GASTOS
Y LA ESPECIFICACIÓN DE LOS COSTOS TRASLADADOS

17 DE ABRIL DE 2024

El 3 de abril de 2024, la abajo firmante emitió una orden de exposición de motivos. En particular, el motivo por el cual los costos incurridos por la Escuela Autónoma Epic, después de que se emitiera la orden de continuación de la audiencia preliminar hasta el momento de la audiencia, no deben trasladarse a la Estudiante.

Esta respondió el 4 de abril de 2024 y el día 8 de abril de 2024 presentó una oposición adicional a la solicitud de sanciones hecha por Epic. La Estudiante argumentó que no deberían trasladarle los costos porque el abogado habló sobre el resultado de la

audiencia preliminar con su Madre. Así mismo, sostuvo que el abogado no presentó una moción de respuesta a la orden de continuación de la audiencia preliminar porque las partes estaban participando en negociaciones de conciliación. Además, la moción de retiro no se hizo sobre la base del resultado de la audiencia preliminar, sino en la repentina indisponibilidad de uno de los abogados que representaban a la Estudiante, y la moción de retiro de esta no fue frívola ni se realizó de mala fe.

La Escuela Autónoma Epic presentó su respuesta el 4 de abril de 2024, una réplica el 5 de abril de 2024 y otra el 9 de abril de 2024. Epic detalló sus numerosos intentos de negociar un acuerdo a la vez que se preparaba para la audiencia de debido proceso. El 21 de marzo de 2024, Epic comunicó su oferta de conciliación legal al abogado de la Estudiante. La audiencia preliminar se celebró el 25 de marzo de 2024 ante la abajo firmante. Las abogadas Claudia Shockley y Addison Morris, de Law Offices of Sheila Bayne, comparecieron en nombre de la Estudiante. El 26 de marzo de 2024, James D. Peters, un asistente jurídico de la oficina de la Lic. Bayne, le informó a Epic que el abogado Robert Burgermeister asistiría a la reunión y deliberación según lo dispuesto en la orden de continuación de la audiencia preliminar. Después de algunos intercambios de opiniones, el abogado Burgermeister y la abogada de Epic, Deborah Cesario, asistieron a una reunión de deliberación el 27 de marzo de 2024.

El 28 de marzo de 2024, Epic le presentó a la Estudiante sus términos para un arreglo definitivo. Peters aceptó esta oferta por correo electrónico el 29 de marzo de 2024. En ese momento, Epic suspendió los preparativos para la audiencia en función del acuerdo. La abogada Cesario les envió por correo electrónico a la Lic. Bayne y al asistente Peters un acuerdo de conciliación por escrito el 1.º de abril de 2024.

El 2 de abril de 2024, Epic reanudó los preparativos de la audiencia porque no recibió una contestación ni un acuerdo firmado por parte de la Estudiante. En la tarde del 2 de abril de 2024, Peters retiró su aceptación a los términos de la conciliación y en su lugar propuso otros términos y condiciones.

A la mañana siguiente, 3 de abril de 2024, se convocó a la audiencia de debido proceso.

Las partes realizaron sus comparecencias para que conste en acta. Por parte de la Estudiante estuvieron presentes los abogados Burgermeister y Dilini Lankachandra, y no las abogadas Claudia Shockley y Addison Morris, quienes comparecieron a la audiencia preliminar. El abogado Burgermeister declaró en el acta que la abogada Shockley no había dormido bien, que no se sentía bien por ello y que, por tanto, no asistiría a la audiencia. El abogado Burgermeister no solicitó el aplazamiento de la audiencia.

Se leyeron en el acta los asuntos aclarados en la orden de continuación de la audiencia preliminar del 25 de marzo de 2024. Burgermeister confirmó que los asuntos eran los correctos, pero la Madre tomó la palabra y objetó que no eran los que ella quería que se trataran. La abajo firmante ordenó un breve aplazamiento para que esta pudiera reunirse con sus abogados.

Cuando las partes regresaron, el abogado Burgermeister solicitó que el caso de la Estudiante fuera retirado sin perjuicio porque la Madre no estaba satisfecha con los asuntos de la orden de continuación de la audiencia preliminar. Epic se opuso alegando que el

asunto debía desestimarse con perjuicio, dado que la audiencia había comenzado. Después del argumento oral, el caso de la Estudiante se retiró sin perjuicio. Epic solicitó el traslado de los costos y el expediente se dejó abierto con el propósito limitado de abordar este tema.

LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE

En determinadas circunstancias, un juez de derecho administrativo (Administrative Law Judge, ALJ) que presida un procedimiento de educación especial está autorizado a trasladar costos de una parte a la otra, o a la Oficina de Audiencias Administrativas. (Código de Gobierno, secciones 11405.80, 11455.30; Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 3088; consulte Wyner ex rel. Wyner contra el Distrito Escolar Unificado de Manhattan Beach [Circuito 9.º 2000] 223 F.3d 1026, 1029 [“Claramente, la sección 3088 {del Código de Reglamentos de California} permite a un funcionario de audiencias controlar los procedimientos, de forma similar a un juez de primera instancia”]). Únicamente el ALJ que preside la audiencia puede asignar los gastos en cuestión. (Código de Reglamentos de California, Título 5, sección 3088, subdivisión (b)).

Se puede ordenar el reembolso de los gastos a la Oficina de Audiencias Administrativas (Office of Administrative Hearings, OAH) o a otra de las partes. Con la aprobación del asesor jurídico general del Departamento de Educación de California, el ALJ que presida la audiencia puede “ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que paguen costos razonables, incluidos los costos de personal” a la OAH, como entidad responsable de llevar a cabo las audiencias de debido

proceso, como consecuencia de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que solo pretendan causar retrasos innecesarios". (Código de California, Título 5, sección 3088, subdivisiones (a) y (e); consulte el Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a)).

Un ALJ que presida una audiencia puede, sin obtener primero la aprobación del Departamento de Educación de California, "ordenar a una parte, al abogado de la parte o a otro representante autorizado, o a ambos, que paguen los costos razonables, incluidos los honorarios del abogado, en los que haya incurrido la otra parte como consecuencia de acciones o tácticas de mala fe que sean frívolas o que solo pretendan causar un retraso innecesario". (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de California, Título 5, sección 3088, subdivisión (a)). Una orden de pago de costos o gastos procesales es ejecutable del mismo modo que una sentencia monetaria o mediante solicitud de una orden judicial por desacato. (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (b)).

Por "acciones o tácticas" se entiende, entre otras cosas, la presentación u oposición de mociones o la presentación y notificación de una demanda. (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b)(1)). Presentar una demanda sin notificarla a la otra parte no está dentro de la definición de "acciones o tácticas" (ibid.). "Frívolo" significa total y completamente sin fundamento o con el único propósito de acosar a una parte contraria. (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b)(2)). Para determinar la "mala fe", no hace falta que se constate un motivo vil, sino que la mala fe puede inferirse de forma subjetiva. (West Coast Development contra Reed (1992) 2 Tribunal 4.º de Apelaciones de California, 693, 702).

ANÁLISIS

La Estudiante argumentó que no deberían trasladarle los costos porque el abogado habló sobre el resultado de la audiencia preliminar con su Madre. Su moción sostenía que esta reclamación fue apoyada por una declaración de la Lic. Sheila C. Bayne; sin embargo, su contestación a la orden de exposición de motivos era de solo siete páginas y no contenía pruebas ni declaraciones. La prueba de notificación de la Estudiante solo indica que a Epic y a la OAH se les notificó sobre una contestación a la orden de exposición de motivos. El hecho de que la Lic. Bayne no incluyera una declaración jurada en apoyo de su afirmación de que se comunicó con su cliente es evasivo e inapropiado. Anexó una declaración a su oposición contra la solicitud de sanciones de Epic que presentó el 8 de abril de 2024. Su declaración no respondía a la pregunta que planteaba si ella o alguien de su bufete le comunicó a su cliente la orden de continuación de la audiencia preliminar de forma apropiada. En la contestación de la Estudiante del 8 de abril de 2024, la prueba A contenía comunicaciones confidenciales entre la Madre y personas que no eran abogados del bufete de la Lic. Bayne. Las comunicaciones incluían una solicitud para que la Madre reconsiderara la presentación original con fecha del 13 de febrero de 2024, una copia revisada de la solicitud original de debido proceso de la Estudiante con instrucciones para que la Madre respondiera a la reunión de la sesión de resolución de Epic con fecha del 14 de febrero de 2024, y además un correo electrónico titulado "Prep Parent Notes for Ress Sess 2/27" (Preparación de las notas de la Madre para la sesión de resolución del 27/02) con fecha del

27 de febrero de 2024, donde se le pedía a la Madre que abordara sus inquietudes con el asistente Peters, que no es abogado y que también asistió a la sesión de resolución junto con ella. Ninguno de estos documentos demuestra que algún abogado se haya comunicado con la Madre en algún momento anterior a la audiencia que comenzó el 3 de abril de 2024.

La declaración de la Lic. Bayne en la contestación de la Estudiante a la solicitud de sanciones hecha por Epic hacía referencia a sanciones anteriores impuestas contra Law Offices of Sheila Bayne por no comparecer a una audiencia preliminar. La declaración afirmaba además que era imprevisible que Claudia Shockley, la abogada principal, estuviera enferma la mañana de la audiencia de debido proceso. Asimismo, la declaración hacía referencia a la práctica habitual de Law Offices of Sheila Bayne de hacer comparecer a dos abogados de su bufete en las audiencias preliminares y en las audiencias principales. La abogada Shockley confirmó, en su declaración llena de erratas en la que nombró erróneamente a la Estudiante, que Burgermeister era coabogado en esta causa. Por lo tanto, su indisponibilidad no influyó en la capacidad de este bufete para tramitar a tiempo este caso.

La Estudiante alegó que fue la repentina indisponibilidad de la abogada Shockley lo que hizo que intentara retirar su solicitud de debido proceso sin perjuicio. Este alegato tampoco es convincente. Existen mecanismos para abordar la enfermedad repentina de un abogado o un testigo crucial; sin embargo, en ningún momento la Estudiante solicitó un aplazamiento debido a la ausencia de la abogada Shockley. Es más, el abogado

Burgermeister compareció en la audiencia y confirmó que los asuntos eran correctos, y nunca planteó la falta de disponibilidad de la abogada Shockley hasta después de que la Madre interviniera impugnando los asuntos.

Es práctica habitual de este bufete que varios abogados comparezcan varios días a lo largo de los procedimientos, lo que fue confirmado por la declaración de la Lic. Bayne. En esta causa, cinco miembros licenciados el Colegio de Abogados del Estado de California comparecieron en nombre de la Estudiante. Los abogados Burgermeister y Lankachandra estuvieron presentes su representación la mañana de la audiencia. Burgermeister participó en la reunión y deliberación, se presentó como coabogado y, de acuerdo con la contestación de la Estudiante a la orden de exposición de motivos, se familiarizó con los hechos del caso. Fue él quien declaró en acta que la Madre no estaba de acuerdo con los asuntos. Es importante señalar que no todas las solicitudes de educación especial deben presentarse en una única demanda. (Título 20 del Código de los Estados Unidos [United States Code, USC], sección 1415(o)). En consecuencia, incluso si la Madre hubiera deseado presentar reclamos adicionales, nada impedía que la Estudiante presentara una demanda adicional y procediera con los reclamos contenidos en su propia demanda, y que fueron aclarados en la orden de continuación de la audiencia preliminar.

El argumento de la Estudiante de que el abogado no presentó una objeción por escrito a los asuntos, como se indica en la orden de continuación de la audiencia preliminar en vista de que las partes estaban participando en las deliberaciones de conciliación, no es convincente. Nada impide que las partes se preparen de forma simultánea para el debido

proceso mientras participan en deliberaciones para llegar a un acuerdo. Además, en la orden de continuación de la audiencia preliminar se informa explícitamente a las partes que deben revisar detenidamente los asuntos y presentar una moción ante la OAH en caso de que estos no concuerden con las deliberaciones que tuvieron lugar durante la audiencia preliminar. En este caso, la orden de continuación de la audiencia preliminar, emitida el 26 de marzo de 2024, señalaba específicamente: “No se ha hecho ningún cambio de fondo. La parte que considere que se haya planteado mal u omitido un asunto deberá presentar sin demora una notificación por escrito antes del primer día de audiencia, donde exponga su preocupación y cite las alegaciones pertinentes de la demanda”.

Por último, la Estudiante argumentó que no deberían trasladarle los costos, ya que su moción de retiro no era frívola ni se había realizado de mala fe. Una vez más, su argumento no es convincente. Alega que la aclaración del asunto durante la orden de continuación de la audiencia preliminar fue la razón por la cual su Madre decidió solicitar el retiro de su demanda. Como ya se ha indicado, la audiencia preliminar se celebró el 25 de marzo de 2024 y la orden de continuación de la audiencia preliminar se emitió el 26 de marzo de 2024. La contestación de la Estudiante a la solicitud de sanciones hecha por Epic demuestra que no hubo comunicación con su Madre más allá de la sesión de resolución del 27 de febrero de 2024.

Las Normas de Conducta Profesional dictan que un abogado cumplirá con los deseos del cliente con respecto a los objetivos de la representación. (Normas de Conducta Profesional, norma 1.2). Sin embargo, las normas también establecen que el abogado debe

mantener al cliente razonablemente informado sobre los avances importantes. (Normas de Conducta Profesional, norma 1.4). En este caso, el bufete de la Lic. Bayne y su equipo de abogados evidentemente no se comunicaron con el cliente.

Todos los abogados tienen la obligación de ser competentes para prestar servicios jurídicos. (Normas de Conducta Profesional, norma 1.1). Si un abogado carece de conocimientos para desempeñar sus funciones de manera competente, puede asociarse con otro que sí lo sea. En este caso, el bufete de la Lic. Bayne envía habitualmente a dos abogados para que comparezcan en nombre de la Estudiante en las audiencias preliminares y en las audiencias de debido proceso. En su declaración, Cesario, abogada de Epic, afirmó en repetidas ocasiones que el abogado Burgermeister le dijo que la abogada Shockley nunca había tratado un asunto de educación especial.

Shockley no estaba preparada y parecía desconocer la demanda de la Estudiante durante la audiencia preliminar del 25 de marzo de 2024. Sin embargo, fue Burgermeister, y no Shockley, quien trató de retirar la solicitud de debido proceso en lugar de solicitar un aplazamiento para hacer frente a la ausencia de Shockley.

Por último, la solicitud de debido proceso de la Estudiante, la declaración de la audiencia preliminar, la contestación a la orden de exposición de motivos y la oposición de la Estudiante a la orden de exposición de motivos y a la solicitud de sanciones hecha por Epic se presentan bajo el nombre y el número de licencia de la Lic. Bayne. Ni Burgermeister, ni Shockley, ni Morris, ni Lankachandra han presentado una notificación de comparecencia en nombre de la Estudiante. Sus múltiples abogados que comparecieron en nombre de la

Estudiante lo hicieron bajo la autoridad supervisora de la Lic. Bayne y Law Offices of Sheila Bayne, ya que era la única abogada oficialmente notificada. Por tanto, la Lic. Bayne está obligada a garantizar que todos los abogados, y los no abogados que actúen en su nombre, cumplan las Normas de Conducta Profesional y la Ley del Colegio de Abogados del Estado. (Normas de Conducta Profesional, norma 5.1).

No es la primera vez que la OAH sanciona a este bufete. La propia declaración de la Lic. Bayne se refería a las sanciones impuestas a su bufete por la no comparecencia de un abogado en nombre de otro estudiante en una audiencia preliminar. Se toma nota oficial de los alegatos y órdenes en el N.º de caso de la OAH 2023100314. La OAH tiene otros ejemplos de conductas sancionadas del bufete de la Lic. Bayne.

En el presente caso, el bufete de la Lic. Bayne empleó tácticas frívolas. Las acciones combinadas de los cinco abogados que representaron a la Estudiante en este asunto fueron frívolas y carecían por completo de fundamento. (Código de Gobierno, sección 11455.30, subdivisión (a); Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (b)(2)). Se considera que las tácticas han acosado a la Escuela Autónoma Epic. El bufete de la Lic. Bayne envió abogados no preparados y sin experiencia a la audiencia preliminar, utilizó a un abogado que no compareció a la audiencia y consintió las tácticas empleadas por los abogados Burgermeister y Lankachandra para solicitar la desestimación de la causa sin perjuicio después de que se aceptaran las comparecencias y se trataran los asuntos preliminares el primer día de audiencia, cuando la abogada Shockley no compareció.

Además, cuando se les brindó la oportunidad de subsanar sus errores, el bufete demostró una falta de franqueza con el tribunal y una total despreocupación por la Estudiante y sus intereses.

La ALJ determinará los gastos razonables con base en una declaración que establezca los gastos específicos incurridos como resultado de la mala fe o conducta frívola. (Código de California, Título 1, sección 1040(c)). Salvo en circunstancias excepcionales, un bufete será responsable solidario de las infracciones cometidas por sus socios, asociados o empleados. (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (f)(1)(C)). La orden de sanciones bastará para disuadir la repetición de la acción o táctica o una acción o táctica semejante por parte de otros en situación similar. (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (f)(2)).

La contestación de Epic determinó que incurrió en costos por \$13,003.00 para preparar la audiencia del 2 y 3 de abril de 2024, después de que la Estudiante revocara su acuerdo de conciliación y para preparar su moción de sanciones del 3 y 4 de abril de 2024. Quedan pendientes los costos de preparación de la audiencia. En este caso, Epic no pretende recuperar todos los gastos de preparación de la audiencia. Más bien, Epic limitó su solicitud no solo a los gastos incurridos después de que se dictara la orden de continuación de la audiencia preliminar, cuando se señalaron los asuntos, sino solo a los costos incurridos apenas dos días antes de la audiencia y para preparar esta moción. Cada abogado indica su tarifa por hora por separado y establece la cantidad de tiempo invertido en la preparación de la

audiencia y la subsiguiente moción de sanciones y contestación a la orden de exposición de motivos. La OAH ha examinado esta declaración de costos y considera que los gastos que describe son razonables en todos los aspectos.

Estos honorarios son razonables dada la conducta del bufete de la Lic. Bayne y el efecto disuasorio de las sanciones. (Código de Procedimiento Civil, sección 128.5, subdivisión (f)(2)). A efectos de pago, Law Office of Shiela Bayne dirigirá el desembolso a la Escuela Autónoma Epic a través de su abogada, Deborah Cesario. Para disuadir aún más que este comportamiento continúe, todos los abogados que comparecieron en nombre de la Estudiante serán sancionados conjuntamente. Queda a discreción del bufete repartir el pago. Cada abogado debe cumplir individualmente con las obligaciones de información determinadas por el Colegio de Abogados del Estado de California.

Se concede la moción de sanciones de Epic. Se rechaza la solicitud de Epic de una orden adicional para demostrar la causa.

ORDEN

1. En un plazo de 30 días a partir de la fecha de esta orden, Law Offices of Sheila Bayne deberá pagar \$13,003 a la Escuela Autónoma Epic, a través de sus abogados, para sufragar los costos del litigio ocasionados por la mala praxis de los abogados que participaron en esta causa.
2. Ningún costo asociado con esta orden será trasladado a la Madre.
3. Todos los abogados que hayan comparecido en nombre de la Estudiante serán responsables solidarios del pago de las sanciones, que serán

prorratedas por el bufete, y del consecuente cumplimiento de las obligaciones de información al Colegio de Abogados del Estado de California.

4. En un plazo de 35 días a partir de la fecha de esta orden, la Escuela Autónoma Epic deberá presentar ante la OAH una declaración que muestre si fue pagado debidamente el monto total valorado.
5. Se enviará una copia de esta orden directamente a la Madre.

ASÍ SE ORDENA.

Tiffany Gilmartin

Jueza de Derecho Administrativo

Oficina de Audiencias Administrativas